

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 000469 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION N° 00331DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que los señores Manuel de la Cruz Escorcía y Alexander Camelo Bayter, presentaron una solicitud para el desarrollo de un proyecto de recuperación morfológica en la antigua cantera “Las Delicias”, a través de la disposición de escombros en el predio.

Que una vez evaluada la solicitud presentada, y de la revisión técnica efectuada en el área de ejecución del proyecto, se otorgó, mediante Resolución N° 00331 del 3 de julio de 2013, permiso de aprovechamiento forestal único y se tomaron otras determinaciones, a favor de los señores Manuel de la Cruz y Alexander Camelo Bayter, identificados con cédula de ciudadanía N° 72.315.881 y N° 85.437.356, respectivamente.

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente el día 03 de Julio de 2013.

Que mediante radicado N° 006262 del 23 de julio de 2013, los señores Manuel de la Cruz y Alexander Camelo Bayter, solicitaron a esta Corporación la Cesión de la Resolución otorgada, en razón de cambiar la titularidad de los permisos y demás autorizaciones a favor de empresa AMD INGENIEROS S.A.S, Identificada con Nit N° 900.630.097-1, representada legalmente por el señor Manuel de la Cruz, para lo cual aportaron Certificado de Existencia y Representación Legal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

La Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículos 79 y 80)

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “*se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)*”

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagrado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: cito “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° - 000469 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION N° 00331DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES”.**

*seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

**- De la cesión del permiso de aprovechamiento forestal.**

En primera medida es preciso destacar, que el Decreto 1791 de 1996, *por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

No obstante lo anterior, la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 - Código Civil - faculta por analogía la aplicación de normas cuando *“no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”.*

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como: *“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”*

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de aprovechamiento forestal, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permiten su aplicación por vía de analogía, a saber:

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente el derecho que se le haya concedido”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978, preceptúa: *“igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”*

Que el artículo 50 del Decreto 1541 de 1978 señala que *“Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa”.*

Que el artículo 82 del Decreto 948 de 1995 señala *“Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

*El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN Nº . 000469 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION Nº 00331DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que el Decreto 2820 de 2010, preceptúa en su artículo 33: *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. (...) En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**DE LA DECISION A ADOPTAR.**

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía, Buen Servicio y Celeridad, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, considera viable ceder los derechos y obligaciones derivados de la Resolución Nº 00331 del 03 de julio de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único y se tomaron otras determinaciones, de los señores Manuel de la Cruz y Alexander Camelo Bayter, a la empresa AMD INGENIEROS S.A.S, sociedad debidamente constituida, de conformidad con el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso en mención.

Igualmente, se aclara que la señalada empresa AMD INGENIEROS S.A.S, será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas, y las que se deriven de la ejecución del proyecto.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

En merito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión del permiso de aprovechamiento forestal y demás autorizaciones otorgadas a través de la Resolución Nº 00331 del 03 de julio de 2013, “*por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones*”, a favor de la empresa AMD INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit Nº 900.639.097 -1, Representada legalmente por el señor Manuel de la Cruz Escorcia, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 72.315.881, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario de los permisos y demás autorizaciones a la empresa AMD INGENIEROS S.A.S, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución Nº 000331 de 2013.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° . 000469 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION N° 00331DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES”.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa, AMD INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit N° 900.639.097 -1, Representada legalmente por el señor Manuel de la Cruz Escorcía, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.315.881, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 1627-689

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

21 AGO. 2013

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1627-689

Elaboró: Melissa Arteta Vizcaino. Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario. *M*

*cc* VoBo: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).